



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 31 de agosto de 2026.

VISTO: El Oficio N° 207-2026-UNAAA-FCEAC-D, de fecha 26 de agosto de 2026; Memorándum N° 123-2026-UNAAA-R, de fecha 25 de agosto de 2026; la Sesión Extraordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 26 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)”*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 30220, concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, establece que el Rector tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto; y el numeral 62.2 del artículo 62° de la Ley Universitaria señala como una de sus atribuciones dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 30220, modificado por la Ley 32680 *“Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de practica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional y para regular la promoción del docente universitario”*, prescribe que: *“(...) El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes. Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se efectúa en el ejercicio presupuestal siguiente (...)*;

Que, así mismo el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley N° 30220, concordante con el *Estatuto de la Universidad*, establece que los docentes universitarios gozan del derecho a la promoción en la carrera docente;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2026-UNAAA/CO, de fecha 20 de enero de 2026, se aprobó el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - VERSIÓN: 001; marco institucional que regula la evaluación docente y resulta pertinente complementar con lineamientos específicos para la aplicación de la promoción excepcional prevista en la Ley N° 32680;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 109-2026-UNAAA/CO, de fecha 01 de abril de 2026, se aprobó la *MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y*





SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - VERSIÓN: 001;

Que, mediante Oficio N° 207-2026-UNAAA-FCEAC-D, de fecha 26 de agosto de 2026, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables remitió el documento denominado propuesta de "Lineamientos para la regularización de la situación de ratificación y aplicación de la promoción docente automática prevista en la Ley N° 32680 en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", elaborado con la finalidad de establecer los lineamientos técnicos y procedimentales para la aplicación de la promoción docente excepcional automática prevista en la Ley N° 32680 en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, mediante Memorándum N° 123-2026-UNAAA-R, de fecha 25 de agosto de 2026, el Rector eleva la referida propuesta como punto de agenda a la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario;

Que, mediante la Sesión Extraordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 26 de agosto de, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad APROBAR los "LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RATIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PROMOCIÓN DOCENTE AUTOMÁTICA PREVISTA EN LA LEY N° 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS",

Que, mediante el Memorándum N° 124-2026-UNAAA-R, de fecha 26 de agosto 2026, emitido por el despacho del Rectorado, y en base al pedido contenido en el documento antes mencionado, se emitió la Resolución Rectoral N° 088-2026-UNAAA/R, de fecha 26 de agosto de 2026, en la cual se resolvió encargar las funciones del despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Fred William Chu Koo, Vicerrector Académico de la UNAAA, en adición a sus funciones como Vicerrector Académico, con eficacia del 31 de agosto al 04 de septiembre del presente año;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 26 de agosto de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RATIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PROMOCIÓN DOCENTE AUTOMÁTICA PREVISTA EN LA LEY N° 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, a la Dirección General de Administración, a las Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, a la Facultades de Ingeniería y Ciencias y a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento y ejecución de los lineamientos aprobados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, a la Facultades de Ingeniería y Ciencias y demás órganos administrativos correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

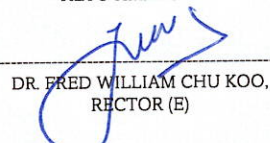
ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
ALTO AMAZONAS


Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS


DR. FRED WILLIAM CHU KOO,
RECTOR (E)

DISTRIBUCION:

Rectorado

Vicerrectorados

Oficina de Secretaría General

Dirección General de Administración

Unidad de Recursos Humanos

Facultades de Ingeniería y Ciencias

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Oficina de Tecnologías de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD



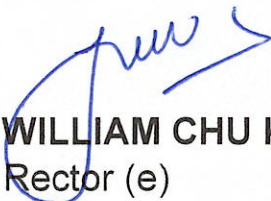
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

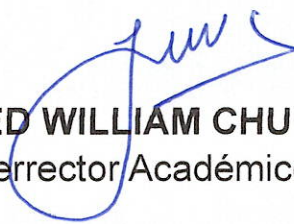
Versión 001

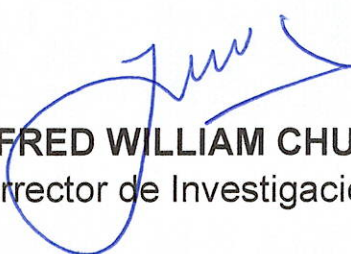
Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 067-2026-UNAAA/CU

		LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
			Versión	001
			Página	Página 2 de 11

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.


DR. FRED WILLIAM CHU KOO.
Rector (e)


DR. FRED WILLIAM CHU KOO.
Vicerrector Académico


DR. FRED WILLIAM CHU KOO.
Vicerrector de Investigación (e).



		LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
			Versión	001
			Página	Página 3 de 11

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO:			VERSIÓN
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS			1.00 - 2026
APROBADO POR:	CONSEJO UNIVERSITARIO	RESOLUCIÓN DE COSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2026-UNAAA/CU	
	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Dr. Herbert Víctor Huaranga Rivera Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.		



 	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
		Versión	001
		Página	Página 4 de 11

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 29649, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley N.º 32680, Ley que modifica la Ley N.º 30220 para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Resolución Viceministerial N.º 108-2026-MINEDU, que formaliza la conclusión de la Comisión Organizadora de la UNAAA.
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAAA, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N.º 083-2020-UNAAA/CO.
- Reglamento de Ratificación, Promoción y Separación Docente de la UNAAA, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N.º 017-2026-UNAAA/CO.

Artículo 1°. Finalidad

Establecer los lineamientos técnicos y procedimentales para la aplicación de la promoción docente excepcional automática prevista en la Ley N.º 32680 en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 2°. Alcance

Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio para el Consejo Universitario, el Rectorado, el Vicerrectorado Académico, los consejos de facultad, los decanatos, los departamentos académicos, la Dirección General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad.

Artículo 3°. Naturaleza de la promoción docente

La promoción excepcional automática se efectúa por única vez y sin necesidad de concurso público respecto de la categoría inmediata superior, luego de la ratificación, siempre que el docente cumpla los requisitos legales establecidos.

Artículo 4°. Requisitos académicos

		LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
			Versión	001
			Página	Página 5 de 11

Los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, nombrados en el marco de la Ley N°30220, deben acreditar ante la SUNEDU el grado de maestro para la promoción a la categoría de docente asociado, y el grado de doctor para la promoción a la categoría de docente principal, conforme a los artículos 82° y 83° de la Ley Universitaria.

La Oficina de Recursos Humanos verificará el cumplimiento de los grados académicos de manera irrestricta mediante consulta al Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU.



Artículo 5°. Limitación

La promoción automática opera por una sola vez, dentro de la misma clase docente, a la categoría inmediata superior.



Artículo 6°. Eficacia presupuestal

El reconocimiento de la nueva categoría y el pago de la remuneración correspondiente se realizarán en el ejercicio presupuestal siguiente. La Dirección General de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionarán las modificaciones presupuestales necesarias ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 7°. Procedimiento

La promoción docente se tramita a petición de parte y dentro del cronograma aprobado. El expediente es evaluado por la Comisión de Evaluación para la Promoción Docente, que verifica el cumplimiento de los requisitos según el régimen del docente y remite su informe al decanato. El consejo de facultad, en sesión extraordinaria, aprueba las promociones automáticas y el decano emite la resolución decanal correspondiente. La resolución decanal es remitida al Consejo Universitario para su aprobación y ratificación mediante resolución rectoral.

Artículo 8°. Requisitos para la promoción automática

Para la aplicación de la promoción automática, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de promoción a la categoría inmediata superior.
- Presentar resolución de ratificación en su categoría. Los docentes que se ratifiquen por primera vez en su categoría al 31 de diciembre de 2026, y los docentes incorporados, presentarán la declaración jurada según el Anexo 01.
- Presentar certificado médico de salud física y mental emitido por institución de salud pública.

Artículo 9°. Solicitud

La solicitud del docente debe acompañar:

- Resolución de ratificación en su categoría o Declaración Jurada según Anexo 01, de corresponder.



 	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
		Versión	001
		Página	Página 6 de 11



ii. Constancia de inscripción en la SUNEDU del grado de maestro o de doctor, según la categoría a la que postula.

iii. Declaración jurada según el Anexo 02.

iv. Certificado médico de salud física y mental emitido por institución de salud pública.

v. Ficha de datos personales según el Anexo 03.



Artículo 10°. Recursos impugnatorios

El docente que considere afectado su derecho podrá presentar recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles de emitida la resolución decanal a que se refiere el artículo 7° de los presentes lineamientos.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, realizará los trámites necesarios ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas para las modificaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de la Ley N.º 32680.



SEGUNDA. Los asuntos no contemplados en los presentes lineamientos serán resueltos por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

 	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
		Versión	001
		Página	Página 7 de 11

ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA DE ESTAR EN PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE

Quien suscribe, _____,
identificado(a) con DNI N.º _____, con domicilio en _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que la primera ratificación en mi categoría se ha de realizar durante el año 2026.
- Que me he presentado al proceso de ratificación docente.

Suscribo la presente declaración jurada en virtud del principio de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándome a las responsabilidades de ley.

Yurimaguas, _____ de _____ del 2026

Firma

Nombres y apellidos: _____

DNI N.º: _____

Adjunto: copia simple del Documento Nacional de Identidad.

 	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	
	Código	001
	Versión	001
	Página	Página 8 de 11

ANEXO 02 DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, _____,
identificado(a) con DNI N.º _____, con domicilio en _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que la documentación presentada para el proceso de promoción docente automática es copia fiel del original.
2. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad o sus normas conexas.
3. No estar impedido para el ejercicio de las funciones públicas y tener hábiles mis derechos civiles y laborales.
4. No haber sido destituido en ninguna entidad de la Administración Pública.
5. No encontrarme inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Ley N.º 28970.
6. No haber sido destituido, despedido o haberseme resuelto contrato por falta administrativa grave.
7. No haber sido condenado, sentenciado ni estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, Ley N.º 29988.
8. No haber sido sancionado por INDECOPI por plagio de una obra intelectual, mediante resolución administrativa con calidad de cosa decidida.
9. No haber incurrido en delito doloso en agravio de la Universidad, con sentencia judicial firme, consentida o ejecutoriada.
10. No haber sido sancionado por acoso u hostigamiento sexual.
11. Conocer el Código de Ética de la Función Pública.

Suscribo la presente declaración jurada en virtud del principio de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándome a las responsabilidades de ley.

Yurimaguas, _____ de _____ del 2026

Firma

Nombres y apellidos: _____

DNI N.º: _____

Adjunto: copia simple del Documento Nacional de Identidad.

 	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
		Versión	001
		Página	Página 9 de 11

ANEXO 03
FICHA DE DATOS PERSONALES

DATOS DEL DOCENTE

Apellido paterno: _____

Apellido materno: _____

Nombres: _____

Documento Nacional de Identidad N.º: _____

Categoría y clase docente actual: _____

Facultad / Departamento Académico: _____

Teléfono: _____

Correo institucional: _____

Domicilio: _____

CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA

Nombres y apellidos: _____

Documento Nacional de Identidad N.º: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Yurimaguas, ____ de ____ del 2026

Firma

Nombres y apellidos: _____

DNI N.º: _____

Adjunto: copia simple del Documento Nacional de Identidad.

 	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
		Versión	001
		Página	Página 10 de 11

CRONOGRAMA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE PROMOCIÓN DOCENTE 2026

(Fechas propuestas, sujetas a aprobación del Consejo Universitario)

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
02/09/2026	Publicación de lineamientos	O.T.I
07/09/2026	Presentación de solicitudes de los docentes (Mesa de Partes / Trámite Documentario).	Docentes / Mesa de Partes
08/09/2026	El decanato remite los expedientes a la Comisión de Evaluación para la Promoción Docente.	Decanato
09/09/2026	Verificación del cumplimiento de los requisitos y de los grados académicos (Ley N.º 30220), y remisión del informe final al decanato.	Comisión de Evaluación
10/09/2026	El consejo de facultad, en sesión extraordinaria, aprueba las promociones automáticas.	Consejo de Facultad
11/09/2026	El decano emite la resolución decanal que formaliza el acuerdo del consejo de facultad.	Decanato
11/09/2026	Presentación de recursos de apelación ante el decano; el decano eleva el recurso y el expediente al Rectorado.	Docentes / Decanato
14/09/2026	El Rectorado remite el recurso a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, que evalúa y emite pronunciamiento.	Rectorado / Comisión C.U.
15/09/2026	El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, aprueba la promoción extraordinaria de los docentes.	Consejo Universitario
16/09/2026	El Rectorado expide la resolución rectoral formalizando el acuerdo del Consejo Universitario.	Rectorado

Presentación de documentos e inscripción: Mesa de Partes / Trámite Documentario de la UNAAA. Horario de atención: 08:00 a 17:00 horas.

 	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	001
		Versión	001
		Página	Página 11 de 11

**FLUJO INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO: PROMOCIÓN DOCENTE
EXCEPCIONAL
AUTOMÁTICA (LEY N.º 32680)**

INICIO	Solicitud del docente presentado por Mesa de Partes / Trámite Documentario.
FASE 1 — Verificación	La Comisión de Evaluación para la Promoción Docente y la Oficina de Recursos Humanos verifican requisitos y grados académicos mediante consulta al Registro Nacional de la SUNEDU.
FASE 2 — Grados académicos	Acreditación ante la SUNEDU del grado de maestro (para la categoría de docente asociado) o de doctor (para la categoría de docente principal), conforme a los artículos 82° y 83° de la Ley N.º 30220.
FASE 3 — Facultad	El consejo de facultad, en sesión extraordinaria, aprueba las promociones y el decano emite la resolución decanal (RD).
FASE 4 — Impugnación	Recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles; el decano eleva el expediente al Rectorado, que lo remite a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.
FASE 5 — Ratificación	El Consejo Universitario aprueba y ratifica; el Rectorado emite la resolución rectoral (RR) que formaliza y finaliza el proceso.
FIN	Cierre del expediente y ejecución de la nueva categoría en el ejercicio presupuestal siguiente.

Base legal del flujo: Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N.º 27444; Ley N.º 30220; Ley N.º 31520; Ley N.º 32680; Ley N.º 29649; y Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.